

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se concede a la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.» («Urmenor, S. A.»), la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre, de los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier, Murcia, y se legalizan las obras construidas, consistentes en una tubería para el abastecimiento de aguas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.» («Urmenor, S. A.»), una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Términos municipales: San Pedro del Pinatar y San Javier.
Destino: Construcción de tubería para el abastecimiento de aguas.

Plazo de la concesión: Veinte años.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año en terrenos ocupados en la zona marítimo terrestre y 10 pesetas por metro cuadrado y año en terrenos ocupados en mar litoral.

Instalaciones: Central de bombeo, tubería de fibrocemento de 300 milímetros de diámetro, con todo el conjunto de piezas, accesorios, precisos, enchufes, codos, ventosas, desagües, etc., torres de elevación y depósitos de agua.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de octubre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se concede a la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.» («Urmenor, S. A.»), la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Cartagena, y se legalizan las obras construidas, consistentes en un embarcadero de madera.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, Sociedad Anónima» («Urmenor, S. A.»), una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: Cartagena.
Destino: Construcción de un embarcadero de madera.
Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año en los terrenos ocupados en la zona marítimo-terrestre y 10 pesetas por metro cuadrado y año en los terrenos ocupados en el mar litoral.

Instalaciones: Embarcadero que consta de una pasarela de 58,70 metros de longitud y 1,40 metros de anchura, que da acceso a una plataforma de 3,05 metros de anchura y siete metros de longitud, esta última dimensión en el sentido normal al eje de la pasarela.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de octubre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se concede a don Pedro Reus Pujadas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Alcudia, Mallorca, y se legalizan las obras construidas, consistentes en «solarium» y escalera.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Pedro Reus Pujadas una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Alcudia.
Superficie aproximada: 29 metros cuadrados.
Destino: Construcción de «solarium» y escalera.
Plazo de concesión: Quince años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: «Solarium» de hormigón en masa de 8,8 metros cuadrados de superficie y sendero de hormigón en masa de 0,70 metros de ancho y 38 metros de longitud.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen carteles o señales determinadas cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de octubre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Tomás Rosa, Sociedad Anónima» un aprovechamiento de 0,6 litros/segundo, con destino al riego de 60 hectáreas de la finca «Dehesilla del Emperador», en término de Ciudad Real.

Don Nicasio Romero Marcos, en representación de «Tomás Rosa, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en Ciudad Real, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Tomás Rosa, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 36 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersion de 60 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesilla del Emperador», sita en término municipal de Ciudad Real. Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de 2.517.655 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o imponer la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario concedido, previa presentación del proyecto correspondiente si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras o instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Ciudad Real para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Sebastián, doña Enriqueta y doña María Ros un aprovechamiento de aguas del río Guadalimar, en término de Villacarrillo (Jaén), para riegos.

Don Sebastián, doña Enriqueta y doña María Ros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalimar, en término municipal de Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Sebastián, doña Enriqueta y doña María Ros autorización para derivar un caudal continuo de 31,8 litros por segundo del río Guadalimar, de los cuales 27 litros por segundo corresponden a 90 hectáreas de olivar, a razón de 0,3 litros por segundo y hectárea, y 4,8 litros por segundo a ocho hectáreas de cereal, a razón de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de la finca de su propiedad denominada «Partichuelo de Herrera», sita en término municipal de Villacarrillo (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario al uso en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiendo a ese período un caudal continuo de 47,7 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villacarrillo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de San Salvador de Guardiola (Barcelona) un aprovechamiento de 3,5 litros/segundo del subálveo de la riera de Guardiola, para abastecimiento.

El Ayuntamiento de San Salvador de Guardiola (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de agua de la riera de Guardiola para abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de San Salvador de Guardiola (Barcelona) autorización para extraer un caudal continuo del subálveo de la riera de Guardiola de 3,5 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el petionario y suscrito en 7 de octubre de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 725 166,90 pesetas, aprobándose dicho proyecto en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal durante ese período de 8,4 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.